

Dirección Técnica del Registro Poblacional de Cáncer prevista en el artículo 5º del Decreto Provincial N° 1469/03, de una adecuada estructura potenciando su capacidad funcional, técnica y operativa.

Que en tal sentido, resulta menester modificar el artículo 5º, y inciso d) del artículo 6º del precitado decreto. Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DECRETA:

ARTICULO 1º- Modificar el artículo 5º del Decreto Provincial N° 1469/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º- Créase la Dirección Técnica del Registro Poblacional de Cáncer, que estará a cargo de un Director, y dependerá de la Dirección General de Epidemiología y Bioestadísticas. Dicho Director deberá poseer título universitario de carreras relacionadas a la salud, con experiencia y/o formación en Metodología de Registros y Epidemiología. Será el responsable de la evaluación del funcionamiento del Registro, a cuyos efectos diseñará y calculará indicadores referidos a: cobertura del Registro; precisión, oportunidad, representatividad de los datos; confiabilidad de las fuentes; y demás labores propias al efecto".

ARTICULO 2º- Modificar el inciso d) del artículo 6º del Decreto Provincial N° 1469/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: "...d) La Dirección Técnica del Registro Poblacional de Cáncer queda facultada para efectuar búsqueda activa de información faltante o complementaria, incluyendo el desplazamiento de su personal al asiento de las fuentes de información para la corroboración de datos en historias clínicas, la consulta a profesionales actuantes, etc. debiendo contar con la colaboración de los Establecimientos y/o personas involucradas, para el cumplimiento de los objetivos de la ley que por el presente se reglamenta. Con igual finalidad, podrá dirigirse a fuentes de información extraprovinciales sean éstas otros registros, instituciones de seguros de salud, vinculadas o similares."

ARTICULO 3º- De forma.

MANFREDOOTTI
Héctor G. CARDOZO

DECRETO N° 65 07-01-04

VISTO el expediente N° 11.315/00 del registro de esta Gobernación, por el que tramita la reglamentación de

la Ley Provincial N° 494; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma crea la "Reserva Corazón de la Isla" y la incorpora al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, regulado por la Ley Provincial N° 272. Que el artículo 8º de la Ley Provincial N° 494 establece que el Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar el régimen por ella creado.

Que asimismo el artículo 31º de la Ley Provincial N° 272, prevé que el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Autoridad de Aplicación, establecerá por decreto la regulación propia y específica de cada área reservada.

Que constituye un objetivo del Gobierno de la Provincia, organizar un Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas eficiente, que garantice el cumplimiento de los objetivos contemplados en la Ley Provincial N° 272.

Que en una primer etapa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Provincial N° 494, la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo ha convalidado los informes técnicos titulados "Elaboración del Diagnóstico Ambiental y las Cuentas Patrimoniales del Corazón de la Isla" e "Inventario y Zonificación de la Reserva Corazón de la Isla".

Que los estudios de base precisados, junto con el presente decreto constituirán los instrumentos técnicos y legales específicos, que permitirán a la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo, iniciar a la brevedad todas las acciones dirigidas a ordenar y planificar, en el marco de la Ley Provincial N° 272 y normas complementarias, todos los aspectos referidos al uso público y a la administración de la totalidad del área comprendida en la Reserva Corazón de la Isla y a garantizar en este sector el efectivo cumplimiento de todas normas vigentes en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Apruébase la Reglamentación de la Ley Provincial N° 494, que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º- Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente, a las partidas presupuestarias correspondientes, del ejerci-

cio Económico y Financiero en vigencia.

ARTICULO 3º- De forma.

MANFREDOOTTI
Héctor G. CARDOZO

RESOLUCION MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

RESOL. N° 0089 27-01-04

VISTO el Expediente N° 00714/2.004 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Acta VI, de fecha 3 de noviembre del año 2003, celebrada en el marco del Convenio de Cooperación Recíproca entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad Regional Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional, registrado bajo el N° 1366/94, y la Resolución M.E. N° 2136/03.

Que en dicha Acta, el Ministerio propone la incorporación del Instituto Politécnico Fueguino (IPF) en los Trayectos Técnicos Profesionales, comprometiéndose el IPF a continuar con el dictado de TTP en Comunicación Multimedial y en Informática, como así también de ampliar la oferta de TTP que se ofrecerán a los alumnos de todas las escuelas secundarias a contratar del polimodal y a alumnos que hayan finalizado sus estudios secundarios en años anteriores, proponiendo tecnicaturas de nivel medio y superior con diseños curriculares aprobados por la UTN, el ISPRG, el Ministerio y en el marco de las Normas de Aplicación del Instituto Nacional de Enseñanza Tecnológica (INET)

Que allí se consigna que el personal en servicio, como los que en el futuro se incorporen dependerán del IPF, designándose al personal docente y no docente con la metodología existente entre el Ministerio y la UTN.

Que asimismo y en relación a las horas cátedras y los cargos a crearse, se establece que serán provistos por el Ministerio de Educación en base a las remuneraciones que correspondan al nivel medio o al superior según corresponda.

Que a tales fines, se prevee que los equipos e instalaciones existentes en el domicilio sito en la calle Fagnano 1175 de la ciudad de Río Grande serán próvistos en uso de forma permanente al IPF.

Que con basamento en dicha Acta y en el Convenio marco de Cooperación Recíproca registrado bajo el N° 1366/94, se emite posteriormente

con fecha 1º de diciembre del año 2003, la Resolución M.E. N° 2136/03 aprueba el Instituto Politécnico Fueguino dependiente de la UTN, como así también, los diseños curriculares correspondientes a las tecnicaturas medias de Comunicación Multimedial e Informática profesional jr personal, además de los diseños curriculares y las tecnicaturas superiores en Cooperativismo, Tecnología de los Alimentos, Producción Forestal y Petróleo. Asimismo, transfiere la experiencia piloto implementada por la Resolución M.E. N° 0216/03 y asigna la Planta Funcional que como Anexo IV forma parte de la misma, creándose así 8 cargos y 120 horas cátedras de nivel superior.'

Que en los actos, administrativos citados, se vislumbra vicios en sus elementos esenciales especialmente graves, que acarrean la nulidad de los mismos, como ser falta de motivación, existencia de objeto imposible, y falta de competencia del órgano emisor, correspondiendo, conforme el ordenamiento vigente, proceder a su declaración de nulidad.

Que a tales fines se requiere intervención de la Fiscalía de Estado, a fin de definir el procedimiento a seguir.

Que el Ministerio de Educación y Cultura hoy no cuenta con el presupuesto a los fines de realizar las erogaciones pertinente y cumplir así con las resoluciones objetadas, resulta imperioso y necesario suspenderla ejecución del Acta de fecha 3 de noviembre del año 2003, y la Resolución M.E. N° 2136/03, ello bajo los lineamientos establecidos en el artículo 107º inciso c) y b) de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen S.L. y T. N° 93/2.004.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14º de la Ley Provincial 617.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender la ejecución del Acta VI de fecha 3 de noviembre del año 2003, celebrada en el marco del Convenio de Cooperación Recíproca entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad Regional Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional, registrado bajo el N° 1366/94, y la Resolución

ARTICULO 8º: La credencial de Baquiano de Pesca Deportiva, tendrá una validez de tres (3) años contados a partir de su emisión; su uso será obligatorio, mientras el permisionario se encuentre en funciones y deberá ser exhibida toda vez que la autoridad de aplicación la requiera. Asimismo deberá contar con el correspondiente permiso de pesca deportivo, al igual que el de las personas a las que acompaña.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES

ARTICULO 9º: Las penalidades establecidas por ley serán para:

- a) Las personas que sin poseer la habilitación e inscripción en el Registro correspondiente ejercieran la actividad de Baquiano de Pesca o promocionen sus servicios como tales.
- b) Aquellos Baquianos de pesca que abandonen a quienes están a su cargo.
- c) Aquellos Baquianos que permitan la extracción o depredación del patrimonio natural y turístico.
- d) Aquellos Baquianos de pesca que pongan en peligro la salud o la vida de quienes están bajo su responsabilidad.
- e) Aquellos baquianos de pesca que contraten por propia cuenta, debiendo hacerlo a través de una Agencia de Viajes o Empresas de Viajes y Turismo.
- f) Aquellos baquianos que no posean, el correspondiente permiso de pesca deportiva.
- g) Aquellos baquianos que acompañan turistas y estos no posean el correspondiente permiso de pesca deportiva.

El veredicto de evidencias comprobadas por la violación de lo dispuesto en este reglamento y/o las denuncias comprobadas de personas o grupos de personas por trato desconsiderado o abuso, serán pasibles de las medidas que se detallan en la Ley correspondiente, haciéndose efectivo el depósito de la multa en la cuenta del Organismo Provincial de Turismo.

Asimismo queda establecido por el presente reglamento que el "Baquiano de Pesca Deportiva" cumplirá y hará cumplir todas las normas vigentes, siendo su obligación denunciar de inmediato a las autoridades pertinentes, cualquier infracción de la que tuviera conocimiento.

El procedimiento relacionado al presente artículo, será de facultad del organismo oficial de turismo, quien, recibida la denuncia o detectada la transgresión procederá a labrar la actuación sumarial, en la cual el culpable podrá ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho.

Finalizada la actuación, la autoridad de aplicación si correspondiere, procederá a dictar por resolución o disposición, las medidas consecuentes al infractor, de acuerdo a la tipificación que se detalla por ley, informando por nota a los organismos involucrados en la actividad para su conocimiento.

ARTICULO 10º: Sin reglamentar.

ARTICULO 11º: Ante la detección de las infracciones estipuladas en el presente artículo, se remitirá la información pertinente al órgano de aplicación competente a fin de realizar las actuaciones que correspondan por parte del organismo que otorga los Cotos de Pesca Deportiva.

ARTICULO 12º: Sin reglamentar.

CARLOS CLAUDIO CARRERA
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

Carlos Mandedotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

DECRETO N° 65 - ANEXO I

ARTICULO 1º: La Reserva Corazón de la Isla comprende, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25º de la Ley Provincial 272, la zona de uso controlado y la zona restringida, cuyos límites se describen a continuación:

- a) Zona de Uso Controlado: abarca la totalidad del área categorizada como Reserva de Uso Múltiple Sector Este, cuyos límites son: al norte parte de las Parcelas Rurales 114 y 116F; al Este el meridiano de 67° 18' 25" de longitud Oeste; al Sur el lago Fagnano y al Oeste el límite Este de la Reserva Recreativa Natural que forma parte de la Reserva Corazón de la Isla. Además comprende un área de la Reserva de Uso Múltiple Sector Oeste, cuyos límites son: al norte las Parcelas Rurales 99C, 99D y 100A, al este el curso del río Claro desde su intersección con el límite sur de la Parcela Rural 100 A hasta la desembocadura del arroyo A. Pique, siguiendo por el curso de éste hasta sus nacientes, así sur la línea divisoria de aguas sobre las Sierras de Inju-Gooiyin o Beauvoir desde donde nace el Arroyo A Pique hasta el Cerro Rodríguez y al oeste la línea divisoria de aguas sobre las alturas que contienen al Cerro Houlte-Kuoen hasta su intersección con el límite sur de la Parcela Rural 99D.

Todas las Parcelas Rurales mencionadas pertenecen al Departamento Río Grande.

- b) Zona Restringida: abarca la totalidad del área categorizada como Reserva Recreativa Natural, según su delimitación efectuada en el artículo 3º de la Ley Provincial 494 y comprende además toda el área de la Reserva de Uso Múltiple Sector Oeste que no reviste el carácter de zona de uso controlado.

ARTICULO 2º: Los objetivos de manejo de la Reserva Corazón de la Isla, son los siguientes:

I - Objetivos generales:

- a. Proteger el paisaje del área, en beneficio del uso turístico-recreativo y la contemplación y goce de las generaciones presentes y futuras.
- b. Proteger la diversidad biológica del área de reserva.
- c. Conservar el patrimonio cultural.
- d. Contribuir a la conformación del corredor biológico andino patagónico en el sector correspondiente al archipiélago fueguino, con la conservación de una muestra representativa de un sector del área cordillerana al norte del lago Fagnano y una porción de la región de ecosistema ofranzión.

- e. Proteger áreas de interés para la conservación, no representadas o con escasa representación en el sistema de áreas naturales protegidas.
- f. Mantener y acrecentar los servicios ecosistémicos.
- g. Conservar las cuencas hidrálicas y asegurar el mantenimiento de los procesos de regulación hidrálica.
- h. Fomentar y facilitar la investigación de los aspectos naturales y culturales del área de reserva, que respondan a los intereses de manejo planteados para la misma.
- i. Promover el conocimiento público de las características naturales y culturales del área de reserva y la comprensión de su importancia y funciones.

II – Objetivos específicos de manejo de las áreas categorizadas como reservas de usos múltiples:

- a. Constituir un área modelo en la utilización de los recursos naturales, apto para la promoción de tecnologías y metodologías de bajo impacto en el marco del desarrollo sustentable, en beneficio de las comunidades locales.
- b. Priorizar el valor paisajístico del área de reserva y la conservación de la biodiversidad, en el desarrollo de actividades extractivas y no extractivas.

III – Objetivos específicos de manejo del área categorizada como reserva recreativa natural:

- a. Desarrollar el uso turístico y/o recreativo en su modalidad "turismo de naturaleza", entendido como "modalidad de turismo responsable que se desarrolla en el entorno natural, donde las motivaciones de los visitantes se relacionan con la apreciación y observación de la naturaleza e interacción con el medio, contribuyendo a la observación y protección de la Reserva".
- b. Mantener las condiciones naturales de los diferentes ambientes.

ARTICULO 3º.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 4º.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 5º.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 6º.- La Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas deberá:

- a. Promover la celebración de los acuerdos que fueran necesarios, con los propietarios de fundos emplazados en la Cuenca del río Claro, con el objeto de garantizar la adecuada protección ambiental integral de ésta.
- b. Diseñar y promover la construcción de las portadas de acceso a la Reserva Corazón de la Isla y diseñar e instalar la cartelería informativa, con el objetivo de garantizar a los visitantes el conocimiento fehaciente, acerca de su presencia en una reserva integrante del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, de las actividades de uso público permitidas, de los peligros existentes y de las prohibiciones vigentes.
- c. Adoptar las medidas administrativas que correspondan y/o promover el inicio de las acciones judiciales pertinentes, en el supuesto de comprobarse un acto u omisión que pudiera constituir una amenaza para la integridad ambiental de las áreas fiscales inalienables e imprescriptibles que integran la Reserva Corazón de la Isla, y/o que pudiera desvirtuar el carácter público de éstas.
- d. Elaborar las normas técnico - ambientales referidas a la toma de agua y su vertido; al tratamiento y disposición de residuos sólidos y a la generación y utilización de energía.
- e. Concluir en el plazo de un (1) año, computado desde la sanción del presente, el Plan de Manejo y Administración de la Reserva Corazón de la Isla.

ARTICULO 7º.- Inciso a) SIN REGLAMENTAR

Inciso b) Las actividades productivas que a continuación se indican, deberán sujetarse al siguiente régimen:

I – Actividad ganadera:

- a. Prohibirse a partir del día siguiente a la publicación del presente, el ingreso de todo tipo de ganado, a todo el ámbito de la Reserva Corazón de la Isla.
- b. Prohibirse a partir del día 31 de marzo del 2006, todo tipo de actividad ganadera y/o la presencia de todo tipo de ganado, en todo el ámbito de la Reserva Corazón de la Isla.

La Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas implementará y ejecutará los planes que eviten el aumento del número actual de animales presentes en la Reserva y permitan reducir progresivamente su cantidad, hasta su erradicación total, que deberá concretarse el día 31 de marzo del 2006.

- c. Vencido el plazo establecido en el punto b), la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, deberá adoptar todas las medidas administrativas y/o promover las acciones judiciales necesarias, contra quienes no hubieran dado cumplimiento a la prohibición establecida.

d. Facultarse a la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas a autorizar en las zonas de uso controlado, a partir del 31 de marzo del 2006, la tenencia de animales en corral o establo. Los animales serán exclusivamente para subsistencia, autoabastecimiento y trabajo del interesado. La unidad técnica precitada, fijará en cada caso específico el número máximo de animales permitidos en base al criterio antes citado.

- e. Facultarse a la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas a autorizar el ingreso y tránsito de equinos, para trabajo y/o uso recreativo, bajo las condiciones específicas que en cada caso se establezcan.

II - Actividad forestal:

- a. Durante el primer período estival a partir de la publicación del presente, la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, deberá concluir un inventario y evaluación de los aprovechamientos forestales existentes en el ámbito de la Reserva Corazón de la Isla. El inventario y la evaluación deberán proveer la información necesaria que permita a la unidad técnica precitada decidir acerca de los emprendimientos que deban ser inmediatamente erradicados por no hallarse autorizados

- o por haber violado la normas vigentes, y los emprendimientos que deban ajustar su actividad a las pautas que fundadamente fije la referida Unidad Técnica.
- b. La Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas deberá, junto con la Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Recursos Naturales, elaborar el mapa forestal de la Reserva Corazón de la Isla, atendiendo las distintas categorías de manejo y zonas que la componen.
- c. La Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas dispondrá, cuando corresponda, la oportunidad y forma de cierre de las vías de saca, producto de la actividad forestal, tarea que deberá ser ejecutada y financiada por el permisionario.

III – Actividad piscícola:

- a. Se prohíbe la cría de salmónidos en cautiverio, en todo el ámbito de la Reserva Corazón de la Isla.

1 – Picadas, senderos, caminos:

- a. Es competencia exclusiva y excluyente de la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, el diseño de la red de circulación interna de la Reserva Corazón de la Isla. Esta competencia comprende la potestad de disponer fundamentalmente la clausura de picadas, senderos y caminos, como la de autorizar la implementación de nuevos.
- b. Prohibese a partir de la publicación del presente el tránsito de vehículos motorizados, de todo tipo, fuera de los caminos expresamente habilitados para ese fin por la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas. Exceptúase de esta prohibición, el tránsito que deba ser efectuado para la realización de investigaciones científicas previamente autorizadas, y para las actividades de manejo, control, fiscalización, traslado de equipos y atención de emergencias.

La Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas deberá implementar la cartelería adecuada para informar a los visitantes acerca de las condiciones y restricciones de uso de la red de caminos internos.

- c. Prohibese a partir de la publicación del presente, en todo el ámbito de la Reserva Corazón de la Isla, la realización de cualquier tipo de competencia deportiva, que involucre el uso de cualquier tipo de vehículo motorizado.

II – Actividades náuticas:

- a. Sin perjuicio de las normas específicas que con respecto a esta actividad, elabore la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, prohibese a partir de la publicación del presente, en todos los espejos de agua existentes en el ámbito de la Reserva Corazón de la Isla, la realización de cualquier tipo de competencia deportiva, basadas en el uso de cualquier tipo de embarcación a motor.

III – Facilidades turísticas:

- a. Una vez aprobado el programa de uso público que forma parte integrante del plan de manejo del área natural protegida, la Unidad Técnica de Gestión de Áreas Naturales Protegidas podrá autorizar la instalación de facilidades en la zona de uso controlado, para apoyo al desarrollo de actividades turístico-recreativas, siempre y cuando las mismas contribuyan al cumplimiento de los objetivos de manejo establecidos para el área natural protegida. Queda a criterio de la Unidad Técnica de Gestión de Áreas
- b. Naturales Protegidas fijar, de acuerdo a la importancia, prioridad y compatibilidad con otras actividades, las exigencias y condiciones a las que deberán ajustarse las facilidades autorizadas, como la ubicación de éstas.

ARTICULO 8º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 9º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 10º.- SIN REGLAMENTAR

RESOL. M.G.T.Y J. N° 851

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Representada en este acto por el señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia Don Carlos Claudio CARRERA en uso de las facultades delegadas por el Decreto Provincial N° 1088/03, con domicilio en Avda. San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, en adelante LA PROVINCIA; y por la otra, Carina Lorena VERA, D. N. I. N° 26.333.626, con domicilio B° 640- Tira 2 B- 2º 10 B de la Ciudad de Ushuaia, en adelante EL CONTRATO, convienen la celebración del presente Contrato de Locación de Servicios, el que se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA- LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO a efectos de desarrollar tareas en el ámbito del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos en la Ciudad Ushuaia, cumpliendo treinta (35) horas semanales.

SEGUNDA- Por el cumplimiento de las actividades contratadas según la cláusula precedente, LA PROVINCIA asigna a EL CONTRATADO y éste expresamente acepta una contraprestación dineraria de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900.-).

TERCERA- LA PROVINCIA abonará las sumas pactadas entre los días primero (1º) y diez (10) de cada mes inmediato posterior a aquél en el que la actividad haya sido desarrollada, previa presentación de la factura correspondiente. Toda obligación por conceptos tributarios, aportes provisionales y/o sociales que surjan o graven su actividad, correrá por exclusiva cuenta y responsabilidad de EL CONTRATADO.

CUARTA- El plazo de vigencia del presente contrato se extenderá desde el día 1º de noviembre de 2003 hasta el día 31 de diciembre del año 2003; el que a su vez será prorrogable automáticamente para el periodo comprendido entre el primero 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre del mismo año, siempre y cuando persistan las necesidades de servicio que motivaron la contratación objeto del presente.

QUINTA- EL CONTRATADO deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados, a las pautas funcionales y temporales que determine LA PROVINCIA.

SEXTA- Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que las partes, podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios, debiendo comunicarlo con una antelación de sesenta (60) días.

SEPTIMA- EL CONTRATADO declara y manifiesta formalmente que no se encuentra contratado en otra jurisdicción de la Administración Centralizada, Descentralizada o Autárquica, ni de otro Poder del Estado Provincial, ni comprendida en el régimen de retiro voluntario.

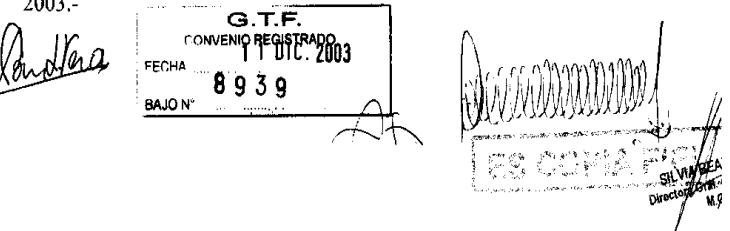
OCTAVA- Por así corresponder a los términos reales pactados entre las partes, la presente contratación se regirá por las disposiciones de los artículos 1623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, comercial, laboral y/o administrativo.

NOVENA- A los efectos del cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia Distrito Judicial Sur con asiento en la ciudad de Ushuaia, fijando sus respectivos domicilios en los indicados ut supra, en donde serán válidas todas las notificaciones que las partes se cursen en su consecuencia.

siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda norma e instituto jurídico civil, comercial, laboral y/o administrativo.

NOVENA- A los efectos de cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia, fijando sus respectivos domicilios en los ut supra indicados, en donde serán válidas todas las notificaciones que las partes se cursen en su consecuencia.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad Ushuaia a los 2 días del mes de diciembre del año 2003.-



RESOL. M.G.T.Y J. N° 852

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia Dn. Carlos Claudio CARRERA en uso de las facultades delegadas por el Decreto Provincial N° 1088/03, con domicilio en calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, por una parte y en adelante "LA PROVINCIA"; y por la otra el Sr. Jorge Alejandro SCARPATI, D.N.I N° 21.644.391, con domicilio real y legal en Roldán N° 1140 de la ciudad de Río Grande, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios el que regirá conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO", a efectos de desarrollar los análisis de laboratorios con respecto a la determinación de toxinas paralizantes de moluscos cumpliendo una carga horaria de treinta y cinco (35) horas semanales, desempeñando sus funciones en la Subsecretaría de Recursos Naturales.

SEGUNDA: Por el cumplimiento de las actividades contratadas según la cláusula precedente, "LA PROVINCIA" asigna a "EL CONTRATADO" y éste expresamente acepta una contraprestación dineraria mensual de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00).

TERCERA: "LA PROVINCIA" abonará las sumas pactadas entre los días primero (1) y diez (10) de cada mes inmediato posterior a aquél en el que la actividad haya sido desarrollada, previa presentación de la factura correspondiente. Toda obligación por conceptos tributarios, aportes provisionales y/o sociales que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de "EL CONTRATADO".

CUARTA: El plazo de vigencia del presente contrato se extenderá desde el día primero 1º de noviembre del año 2003 hasta el día 31 de diciembre del año 2003; el que a su vez será prorrogable automáticamente para el periodo comprendido entre el primero 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre del mismo año, siempre y cuando persistan las necesidades de servicio que motivaron la contratación objeto del presente.

QUINTA: "EL CONTRATADO" deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados, a las pautas funcionales y temporales que determine "LA PROVINCIA".

SEXTA: Queda establecido con respecto a la cláusula cuarta del presente, que las partes podrán rescindir el presente Contrato de Locación de Servicios, debiendo comunicarlo con una antelación de sesenta (60) días.

SEPTIMA: "EL CONTRATADO" declara y manifiesta formalmente que no se encuentra contratado en otra jurisdicción de la Administración Centralizada, Descentralizada o Autárquica, ni de otro Poder del Estado Provincial, ni comprendida en el régimen de retiro voluntario.

OCTAVA: Por así corresponder a los términos reales pactados entre las partes, la presente contratación se regirá por las disposiciones de los artículos 1623 siguientes y concordantes del Código Civil en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa de toda otra norma e instituto jurídico civil, comercial, laboral y/o administrativo.

NOVENA: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia Distrito Judicial Sur con asiento en la ciudad de Ushuaia, fijando sus respectivos domicilios en los indicados ut supra, en donde serán válidas todas las notificaciones que las partes se cursen en su consecuencia.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Ushuaia a los dos días del mes de diciembre de 2003.-

RESOL. M.G.T.Y J. N° 853 - ANEXO

♦ TOLHUIN.

♦ LAGO ESCONDIDO.

♦ Ruta Nacional N° 3 - Puesto Policial de Acceso a Ushuaia.

♦ Ruta Nacional N° 3 - Puesto Cullen.

♦ SAN SEBASTIÁN.

♦ Ruta Nacional N° 3 - Pista Noile.

♦ Ruta Nacional N° 3 - Puesto Policial José Menéndez.